

necesarias que arreglan la conducta de los tenedores è interesados en los Vales para su manejo, me propuso lo que estimó conveniente para mi resolucion, exponiéndome al mismo tiempo la necesidad de establecer una clasificacion de todos ellos, para facilitar por este medio en las diferencias del dia un conocimiento pronto y seguro de sus legitimidades y pertenencias, por las declaraciones que se han dado y deba Yo dar y confirmar. Y conformándome en todo con su dictámen he venido en resolver por capitulos lo siguiente:

1.º

Que se pongan en libre circulacion los Vales Reales que encontró el usurpador en las Tesorerías, Cajas y Depositarias Reales á su ocupacion de la capital, y tambien los que adquirió y entraron en ellas durante la usurpacion del Gobierno y endorsaron sus respectivos Gefes en pago de contribuciones, préstamos, ventas y otros motivos semejantes.

2.º

Que todos los demas tomados á los cuerpos eclesiasticos y municipales, hospitales, hospicios, casas de refugio y beneficencia, de estudios, cuerpos religiosos, grandeza, nobleza, ciudadanos honrados y familias distinguidas sean retenidos, y puedan ser reclamados en los Tribunales competentes de Justicia como adquisiciones declaradas expresamente nulas, y mandados restituir á sus legítimos dueños en los decretos del Consejo de once de Agosto de mil ochocientos ocho, y de la Regencia de quince de Julio de ochocientos diez, en las circulares de nueve de Junio y veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos doce, y en Real cédula de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos catorce, en la que tuve á bien crear la Junta de Reintegros.

3.º

Que se observen y tengan la mas puntual y exacta egecucion las resoluciones dadas por Mí y por el Gobierno que mandó á mi nombre durante mi ausencia para la circulacion y restitucion á sus respectivos propieta-